

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Ejecutado: MAXIMILIANO RODRIGUEZ SANCHEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00129-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

**Prado - Tolima, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico de este Juzgado presentó el avalúo comercial del bien inmueble objeto de medida cautelar el día 23 de junio del corriente año del cual se corrió el respectivo traslado a la parte ejecutada el día 05 de agosto de 2021 por el termino de 10 días. Vencido el mismo no se obtuvo pronunciamiento alguno al respecto.

En cuanto a la presentación del avalúo de los bienes inmuebles el artículo 144 del código general del proceso en su numeral 4 prevé:

"Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

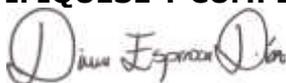
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Estando el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la aprobación o no del avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que el mismo no cumple con lo dispuesto en la precitada norma, como quiera que con el dictamen del avalúo comercial del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38826 no se allegó el certificado del avalúo catastral del mismo, lo cual impide darle aprobación al dictamen allegado aunque la parte contrario no se haya pronunciado al respecto.

Conforme a lo anterior se Dispone:

**.-PRIMERO:** No aprobar el dictamen pericial del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38826, por lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.052 de fecha 7 de octubre de 2021,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria